Gmail juridica curumani-cesar.gov.co <juridica@curumani-cesar.gov.co>

Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos_CMA 002-2026

1 mensaje

AREA DE LICITACIONES <areadelicitaciones.info@gmail.com> 13 de noviembre de 2026 a las 13:56
Para: alcaldia@curumani-cesar.gov.co, juridica@curumani-cesar.gov.co

Curumaní, Cesar, 13 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURUMANÍ
Secretaría de Planeación y Obras Públicas / Comité Evaluador
Calle 7 # 15-104
Curumaní, Cesar

REFERENCIA: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos.

PROCESO DE SELECCIÓN: Concurso de Méritos Abierto No. CMA 002-2026.

OBJETO: Consultoría para la "ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DOCUMENTAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CONTABLE".

Respetados señores:
La abajo firmante, actuando en nombre propio, dentro de la oportunidad legal establecida en el cronograma del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar las siguientes observaciones jurídicas y técnicas frente a los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

OBSERVACIÓN No. 1: Falta de proporcionalidad y adecuación al objeto contractual en la exigencia de Experiencia General (Numeral 4.1 del Estudio Previo).
En el numeral 4.1. EXPERIENCIA GENERAL (página 22 de los Estudios Previos), la Entidad establece lo siguiente: "Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente al objeto contractual, esto es, experiencia contable, actualización de inventarios, normas contables, ordenamiento territorial, planes de desarrollo, documentos de seguimiento y evaluación."

El artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes, y que la exigencia de tales condiciones "debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". En concordancia, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 impone a las entidades estatales el deber de fijar requisitos habilitantes coherentes con el alcance real de las prestaciones a ejecutar, evitando barreras injustificadas que restrinjan la pluralidad de oferentes.
Al revisar la descripción de la necesidad (Numeral I) y las especificaciones técnicas (Numeral 2.4, Componentes B1 a B5), se evidencia que el alcance del presente contrato consiste exclusivamente en la recopilación documental, inspección física, georreferenciación (SIG), depuración jurídica y conciliación contable del inventario de bienes inmuebles del Municipio bajo el Régimen de Contabilidad Pública.
Por lo tanto, exigir a los proponentes acreditar experiencia en "ordenamiento territorial, planes de desarrollo, documentos de seguimiento y evaluación" resulta desproporcionado e impertinente, toda vez que dichas actividades corresponden a instrumentos de planeación territorial y gestión pública que no guardan relación técnica ni funcional con el saneamiento o inventario contable de activos inmobiliarios. Asimismo, expresiones como "experiencia contable" o "normas contables" resultan excesivamente genéricas frente a la forma en que se acredita la experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP).
Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar el inciso segundo del numeral 4.1 (Experiencia General), suprimiendo la exigencia de experiencia en "ordenamiento territorial, planes de desarrollo, documentos de seguimiento y evaluación", y redefiniendo el alcance de la experiencia requerida en términos técnicos precisos, adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2: Indeterminación en la cantidad de contratos válidos para acreditar la Experiencia General y regla del 100% por contrato (Numeral 4.1)
El primer inciso del numeral 4.1 (página 22) señala:
"Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que cada uno de los contratos aportados como experiencia sea mayor o igual al cien por ciento (100%) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV actualizados."

La redacción actual omite indicar el número máximo de contratos con los cuales el proponente puede acreditar la experiencia general (por ejemplo, entre 1 y 3 contratos), generando ambigüedad en la regla de evaluación. Adicionalmente, exigir que "cada uno" de los contratos aportados equivalga por sí solo al 100% del presupuesto oficial restringe severamente la libre competencia (artículo 24, numeral 5 de la Ley 80 de 1993), puesto que si un oferente aporta dos (2) o tres (3) contratos cuya sumatoria supera ampliamente el 100% del presupuesto oficial, sería injustificadamente rechazado si uno de ellos tiene un valor inferior.
Se solicita a la Entidad precisar el número máximo de contratos permitidos para acreditar la experiencia general (se sugiere hasta tres (3) contratos) y aclarar que la sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV o que cada uno de los contratos aportados sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

OBSERVACIÓN No. 3: Desproporcionalidad en la experiencia específica exigida al Coordinador de Consultoría (Numeral 5.2 - Recurso Humano)
En la tabla de perfiles mínimos del numeral 5.2 (página 23), se exige para el Coordinador de Consultoría (Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero Geólogo) lo siguiente:
"Especifica: Acreditar experiencia profesional superior a doce (12) meses, debidamente certificada, en el reconocimiento de bienes muebles e inmuebles, normas contables, ordenamiento territorial, planes de desarrollo, documentos de seguimiento y evaluación."

Resulta técnicamente improcedente exigir que un profesional de la ingeniería o la arquitectura acredite experiencia en "normas contables, planes de desarrollo, documentos de seguimiento y evaluación", más aún cuando dentro del equipo mínimo ya se exige un Profesional Financiero o Contable encargado específicamente del componente contable y de auditoría. Exigir competencias contables y de planeación gubernamental a un perfil técnico de ingeniería configura una barrera de acceso que limita injustificadamente la participación de profesionales idóneos.
Se solicita ajustar la experiencia específica del Coordinador de Consultoría para que se limite a las funciones propias de su perfil profesional dentro del proyecto, esto es, coordinación, dirección o ejecución de proyectos relacionados con levantamiento físico, catastral, topográfico, predial o inventario de bienes inmuebles.
Agradecemos de antemano la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a su pronunciamiento motivado dentro del término legal, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia contractual.
Cordialmente,

MYRIAN ALCALA